



Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **20220580285101**

Fecha: **02-02-2022**

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Correo: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA

ASUNTO:	CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA
REFERENCIA:	68001-40-88-006-2022-00010-00
ACCIONANTE:	REINALDO MATEUS MATEUS en representación de YINETH SOFIA MATEUS MATEUS
ACCIONADO:	U.T. RED INTEGRADA FOSCAL CUB, FIDUPREVISORA Y OTROS.
ORIÓN:	94618

En atención al oficio allegado a esta entidad, y teniendo en cuenta que la Fiduprevisora S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio me permito **CONTESTAR** la Acción de Tutela de la referencia, solicitándole se consideren los aspectos que se expondrán a continuación:

1. NATURALEZA JURIDICA DE FIDUPREVISORA S.A.

- ✓ FIDUPREVISORA S.A. Fiduprevisora S.A. es una Sociedad de Economía Mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Su objeto social exclusivo es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales y por normas especiales, esto es, la realización de los negocios fiduciarios descritos en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública.
- ✓ El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue creado por la Ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica y sus recursos deben ser administrados por una entidad Fiduciaria, papel éste que en la actualidad cumple FIDUPREVISORA S.A., en virtud de un contrato de fiducia mercantil suscrito entre ésta y la Nación-Ministerio de Educación Nacional.
- ✓ En ese orden de ideas, FIDUPREVISORA S.A. dentro del giro ordinario de sus negocios, y como **Administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, **no tiene la competencia respecto de la prestación de servicios de salud, o administrar planes de beneficios, es más, no tiene la estructura financiera, organizacional, técnica y administrativa para realizar actividades propias de la prestación de servicios de salud y/o como entidad promotora de servicios de salud**, debido a que no cuenta con la habilitación expedida por la Secretaria de Salud de los correspondientes Departamentos, para la prestación de dicho servicio o simplemente no tiene el aval para





Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **20220580285101**

Fecha: **02-02-2022**

ejercer actividades como Entidad Promotora de Salud, pues su objetivo se itera, no es otro que atender negocios propios de las sociedades fiduciarias que se encuentran regidos por las normas del Estatuto Orgánico Financiero.

- ✓ FIDUPREVISORA S.A, en desarrollo de sus obligaciones contractuales y en virtud de la existencia del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y por instrucciones del Consejo Directivo del Fondo, como ha quedado anotado, suscribe la contratación de la prestación de los servicios médico asistenciales en las diferentes regiones del país, conformadas por varias entidades territoriales, para que le sean prestados dichos servicios a los educadores afiliados¹.

2. DE LA PRETENSION

PRIMERO: Sean tutelados los derechos fundamentales de mi hija **YINETH SOFÍA MATEUS MATEUS, A LA SALUD, A LA VIDA, y A LA DIGNIDAD HUMANA;** los cuales se encuentran seriamente amenazados por parte de los entes accionados, en virtud de la acción u omisión de estas.

SEGUNDO: se ordene a la **U T RED INTEGRADA FOSCAL CUB y FIDUPREVISORA S.A,** para que, en un término, -no mayor a 48 Horas-, posteriores al fallo de tutela; se asigne cita de **GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA** a favor de mi hija **YINETH SOFÍA MATEUS MATEUS.**

TERCERO: Se ordene a la **U T RED INTEGRADA FOSCAL CUB y FIDUPREVISORA S.A,** para que, en un término, -no mayor a 48 Horas-, posteriores al fallo de tutela; ordenen el ecocardiograma y el electrocardiograma a favor de mi hija **YINETH SOFÍA MATEUS MATEUS.**

3. ESTADO DE AFILIACIÓN

Consultado el aplicativo interinstitucional **HOSVITAL** dispuesto por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, nos permitimos informar que el señor **YINETH SOFIA MATEUS MATEUS**, se encuentra en estado de **ACTIVA en calidad de BENEFICIARIA en el régimen de excepción de asistencia en salud y registra vinculado a la UNIÓN TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB**

¹ Ley 91 de 1989 "Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".





Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **20220580285101**Fecha: **02-02-2022**

Id Beneficiario ▼	Tipo Documento ▼	Número Documento ▼	Nombre Completo Beneficiario ▼	Fecha Nacimiento ▼	
Q	Q	Q	Q	Q	Q
833813	Registro Civil	1146335214	YINETH SOFIA MATEUS MATEUS	06/09/2010	
Datos Afiliación					
Arrastra una columna aquí para agrupar por ella					
Tipo Operador ▼	Nombre Operador ▼	Tipo De Afiliación ▼	Estado Afiliación ▼	Fecha Afiliación ▼	Depa
Q	Q	Q	Q	Q	Q
Unión Temporal	UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	Beneficiario	Activo	14/12/2010	SANT

En cuanto a los hechos de la presente acción constitucional y que el Honorable Juez solicita pronunciamiento, hay que indicar que FIDUPREVISORA S.A., quien actúa como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), surtió la obligación contractual que le corresponde, que es la contratación de las entidades prestadoras del servicio de salud para los docentes, y que en esa medida son aquellas uniones temporales en este caso **UNIÓN TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB**.

En cuanto a los hechos de la presente acción constitucional no se cuenta con la información aportada por la parte accionante y se desconoce cuál ha sido el incumplimiento de parte de la Unión temporal a la que se encuentra afiliada la menor, en razón a que es la entidad con la cual se contrató los servicios médicos, por lo que se solicita comedidamente requerir al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB**.

No obstante, se solicitará al a **UNIÓN TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB**. A través de los canales destinados para tal fin que atienda la medida provisional decretada por su despacho y que verifique los servicios médicos del accionante a fin de que no se vulneren sus derechos.

Así las cosas, y teniendo claridad de la naturaleza jurídica de la Fiduprevisora, es evidente que el ente encargado de **AUTORIZAR Y SUMINISTRAR LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR EL ACCIONANTE**, es la Unión temporal con la cual se haya suscrito el respectivo contrato de prestación de servicios médicos, por lo que se solicita comedidamente requerir al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB**.

Por lo anterior, es importante mencionar que por ende **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio carecemos del personal científico y de la planta física para materializar la solicitud presentada por el usuario, en cuanto a que se autorice la SOLICITA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AUTORIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO SOLICITADO POR EL ACCIONANTE, no





Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **20220580285101**

Fecha: **02-02-2022**

somos entidad promotora de salud o entidad de salud que debe prestar los servicios médicos, tratamientos, medicamentos, cirugías, etc., que requiera el paciente para el tratamiento de su patología, la obligación, por determinación contractual, es la **UNION TEMPORAL**.

En virtud de lo anteriormente manifestado, es claro que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la entidad que represento, siempre que no es la encargada de garantizar el servicio a los usuarios del sistema **de régimen de excepción de asistencia de salud**.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA PRESTAR SERVICIOS DE SALUD.

FIDUPREVISORA S.A. en nombre y representación del patrimonio autónomo denominado Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio no tiene la obligatoriedad de cumplimiento de suficiencia en:

- Capacidad técnico administrativa, que establece tener una estructura gerencial central y por regionales, que establece un departamento comercial, para aumento de afiliados, que incluye un departamento estadístico que recopile toda la información como si fuera una EPS.
- Capacidad financiera, donde se define un capital mínimo para su funcionamiento, una solvencia económica para la sostenibilidad del negocio
- Capacidad tecnológica, con un departamento de sistemas, con toda una serie de aplicativos sofisticados que garanticen la recopilación de información.
- Capacidad científica, con el personal adecuado en número y en idoneidad para garantizar la realización de guías, protocolos que sean aplicados a todos los usuarios del FOMAG.
- Todo esto no es posible, desde la perspectiva de ser un administrador de un FONDO, y por la cual se recibe una comisión, que no corresponde a la administración y gestión que se le reconoce a una EPS por su labor administrativa.

El FOMAG en su esencia se comporta como el ADRES, es un ente sin personería jurídica, responsable de recolectar los aportes para salud, pensión, cesantías y demás prestaciones económicas a que tiene derecho el afiliado al FOMAG, como lo es el docente nombrado por el MEN.

Así mismo, el FOMAG contrata con las entidades, en este caso, las Uniones Temporales, trasladando todo lo relacionado con el usuario y sus beneficiarios, como son:

1. Gestión del riesgo
2. Gestión de las actividades de promoción y prevención
3. Gestión de las actividades de atención en salud, en lo que respecta a la atención de las enfermedades de tipo general, laboral.

El FOMAG, al igual que el ADRES, realiza un aporte por cada usuario, a través de una UPCM teniendo en cuenta su condición de edad, genero, área geográfica y condiciones especiales





Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **20220580285101**

Fecha: **02-02-2022**

del territorio donde se encuentra, para que así mismo, dicha entidad, en este caso, UT, se responsabilice de la atención de todos los usuarios. Asuma el riesgo y la atención en todo lo que respecta a la salud de los usuarios. Siendo así, las UT son las que se comportan como EAPB, dado que administran el riesgo de la población, atienden la población en lo que respecta a los servicios de salud con sus IPS propias y a través de la contratación con IPS externas. El FOMAG no establece el tipo de contratación que deba tenerse con dichas entidades, no establece las relaciones contractuales sobre las cuales se establecen la prestación de los servicios de salud.

5. INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Atendiendo a lo manifestado por el Accionante frente a la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales en el escrito de tutela, me permito citar la siguiente jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia **T – 130 de 2014**:

*El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares [de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991]” Así pues, **se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.***

*En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003 o la T-883 de 2008, al afirmar que “partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del [Decreto 2591 de 1991], se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales (...) En suma, **para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulnere los derechos fundamentales, existan (...)**”, ya que **“sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)***

Con base en lo anteriormente señalado, reiteramos que **AL NO PODERSE ESTABLECER QUE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) SE ENCUENTRE VULNERANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**, pues es claro que la misma va dirigida contra el directo responsable de garantizar el servicio pretendido por el usuario lo que **concluye que no existe ninguna conducta concreta, activa u omisiva que pueda concluir con la supuesta afectación de los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud, y a la vida del paciente por parte de Fiduciaria La Previsora S.A., entidad que para los efectos actúa en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).**

Por lo anteriormente señalado, solicito comedidamente sean tenidas en cuenta las siguientes:

6. PETICIONES

PRIMERO.- DESVINCULAR A FIDUPREVISORA S.A., quien actúa como vocera y administradora de Patrimonio Autónomo – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, **por falta de**





Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20220580285101**
Fecha: **02-02-2022**

legitimación en la causa por pasiva, toda vez que como se explicó anteriormente, ésta es una administradora de recursos públicos, que se encarga de atender negocios propios de las sociedades fiduciarias, pero que en virtud de lo dispuesto por la Ley 91 de 1989, se suscribieron contratos para la prestación de servicios médico asistenciales en las diferentes regiones del país con el objeto de garantizar la prestación del servicio de salud de los docentes, sin que ello implique que la ejecución y el cumplimiento de las prestaciones médicas sean responsabilidad de la Fiduprevisora, pues para ello existe la unión temporal designada para cada región.

SEGUNDO. - REQUERIR a UNIÓN TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB, quien es el legitimado para garantizar el servicio de salud y todo lo que de este servicio se derive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este.

7. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Dirección Calle 72 No. 10 – 03 Piso 1 Bogotá D.C, o vía correo electrónico a la dirección: tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,

AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO

Coordinador Tutelas

Fiduprevisora S.A.

Elaboró: Twgutierrez

Correo: tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Officey en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usar puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos; 2. Identificación; 3. Domicilio (dirección y ciudad); 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.





**U.T. RED INTEGRADA
FOSCAL - CUB**

Bucaramanga, Febrero 4 De 2022

Señor

JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE
BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: REINALDO MATEUS MATEUS En representación de YINEH SOFIA MATEUS MATEUS

Accionado: FUNDACION AVANZAR FOS Y OTROS

RADICADO: 2022-00010

MAURICIO HERNANDEZ DURAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACION AVANZAR FOS** y **JORGE RICARDO LEON FRANCO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB**, por medio del presente escrito y dentro del término de ley procedo a contestar la acción de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS MATERIA DE LA ACCION

PRIMERO.- Es oportuno informar que la atención en salud de los docentes y su grupo familiar, afiliados al Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, se encuentran excluida de la aplicación de la ley 100 de 1993 por disposición expresa de su artículo 279. En consecuencia la prestación de los servicios médico-asistenciales es un objetivo del precitado Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2) de la ley 91 de 1989.

Para dar cumplimiento al objeto anunciado, el FOMAG, a través de la Fiduciaria la Previsora S.A., realiza el proceso de Licitación para proceder a contratar a los prestadores de servicios de salud que garanticen EL PLAN DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD PARA SUS AFILIADOS. Proceso de selección que permite que la conformación de Uniones Temporales para cumplir los requisitos y exigencias establecidas por el Fondo.

Por lo tanto esta entidad, está sometida a un **RÉGIMEN ESPECIAL** cuyo fundamento legal es un contrato de prestación de servicios y la invitación publica a contratar; dentro de estos parámetros **FIDUPREVISORA S.A.** quien es la entidad administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Educación fijó unas políticas claras propias de este régimen de excepción.

A partir del primero de 1 de marzo de 2018 **U.T. RED INTEGRADA FOSCAL –CUB, es una UNION TEMPORAL de instituciones prestadoras de servicios de salud (I.P.S.)**, y suministra **atención médica de bajo, mediano y alto nivel de complejidad ambulatoria en el departamento de SANTANDER y ARAUCA, por intermedio de la I.P.S. FUNDACIÓN AVANZAR FOS.**

Dirección: Calle 157 No 20-96 Foscal Internacional piso 0, Rampa Lateral Izquierda

Tel: 7000300 Floridablanca – Santander



**U.T. RED INTEGRADA
FOSCAL - CUB**

SEGUNDO.- A la fecha el accionante es atendido a través de la red de especialistas de **UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB**. A través de **FUNDACION AVANZAR FOS**.

TERCERO.- De conformidad a los servicios de salud solicitados en su escrito de tutela, me permito informar que la consulta de **GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA** fue autorizada y programada así:

FECHA DE CITA: 2022-02-14

HORA CITA: 11:20

NOMBRE ESPECIALISTA: DR FERNANDO MEDINA

CONSULTORIO: CALLE 48 # 26-24 EDIFICIO TITANIUM PROFESIONAL PISO 4 OFICINA 403

OBSERVACIONES: CITA CONFIRMADA CON LA SRA ADRIANA MATEUS (MADRE) - SE DAN INDICACIONES PARA CITA PRESENCIAL SE RECUERDA TENER EN CUENTA MEDIDA DE BIOSEGURIDAD PTE, MANIFIESTA NO PRESENTAR SINTOMAS SUGESTIVOS DE COVID 19.
03/02/2022 08:13 AM

En lo que corresponde a los exámenes **ECOCARDIOGRAMA Y ELECTROCARDIOGRAMA**, estos ya fueron practicados según se acredita en los soportes anexos.

SOLICITUD

Me permito solicitar se declare la carencia actual del objeto por tratarse de un hecho superado.


MAURICIO HERNANDEZ DURAN
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION AVANZAR FOS


JORGE RICARDO LEON FRANCO
REPRESENTANTE LEGAL
UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

Dirección: Calle 157 No 20-96 Foscal Internacional piso 0, Rampa Lateral Izquierda

Tel: 7000300 Floridablanca – Santander

CARTA

CÓDIGO	AP-AI-RG-110
VERSIÓN	11
FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
PÁGINA	Página 1 de 2

LA COORDINADORA DEL GRUPO ACREDITACIÓN EN SALUD Y SOGC
ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER, DE ACUERDO A
LO DECLARADO EN PLATAFORMA REGISTRO ESPECIAL DE
PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS

CERTIFICA:

Que una vez consultados los archivos de esta dependencia, se pudo establecer:

Que la **FUNDACION AVANZAR FOS**, del Municipio de **FLORIDABLANCA**, Departamento de Santander, se encuentra inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Grupo de Acreditación en Salud y SOGC, de la Secretaría de Salud Departamental como Institución Prestadora de Servicios de Salud, con el código de prestador No. **6827603671-02** NIT. **900357414-3**.

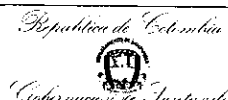
Que en la actualidad el Doctor **MAURICIO HERNANDEZ DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.745.679 expedida en Bucaramanga, se encuentra ejerciendo el cargo de Representante Legal de la **"FUNDACION AVANZAR FOS"**, conforme el acta de la Junta Directiva No. 26 del 6 de Febrero de 2018.

Que mediante **Resolución No. 00 - 12301 del 14 de agosto de 2018**, la Gobernación de Santander-Secretaria de Salud Departamental, reconoce e inscribe y a **MAURICIO HERNANDEZ DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.745.679 expedida en Bucaramanga, como representante legal de la **"FUNDACION AVANZAR FOS"**, con domicilio principal en el municipio de Floridablanca, Santander.

Que mediante **Resolución No. 005657 del 30 de abril de 2010**, la Gobernación de Santander - Secretaria de Salud Departamental, reconoce Personería Jurídica a la **"FUNDACION AVANZAR FOS"**, con domicilio principal en el municipio de Bucaramanga, Santander, como entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, creada mediante escritura pública No. 602 del 05 de marzo de 2010 de la Notaria Décima de Bucaramanga.

Que mediante **Resolución No. 005657 del 30 de abril de 2010**, la Gobernación de Santander - Secretaria de Salud Departamental, aprobó los estatutos de la



 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 2 de 2

"FUNDACION AVANZAR FOS", aceptados en la misma escritura pública No. 602 del 05 de marzo de 2010 de la Notaria Décima de Bucaramanga.

Que en el evento de existir documentación que registre información diversa a la aquí consignada, estamos en condiciones de revisar la presente certificación.

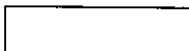
Se adhiere y anula Estampilla de Recaudo Departamental, según ordenanza 012/05 y Decreto 005/06 por valor de \$ 71.720, conforme a recibo No. 2502100569112 de fecha 3 de diciembre 2021.

La presente certificación se expide a solicitud de **MAURICIO HERNANDEZ DURAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **13.745.679** de Bucaramanga. Válida hasta 31 de diciembre de 2021, salvo que el prestador realice novedades contempladas en el **Art. 12** numeral **12.1** Novedades del prestador de servicios de salud, Resolución 3100 de 2019, durante el transcurso de la vigencia de la presente certificación.

Dada en Bucaramanga a los seis (6) días del mes de diciembre de 2021.


YELITZA LILIBETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo Acreditación en Salud y SOGC
Secretaría de Salud de Santander

Elaboró: Leiny Alvarez 



ANEXO No 5.
DOCUMENTO DE CONFORMACION

Bucaramanga, diciembre 5 de 2017

Señores
FIDUPREVISORA S.A.
La Ciudad.

REFERENCIA: Invitación Pública No. 006 de 2017 CONTRATACIÓN DE ENTIDADES QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASUMIENDO Y GESTIONANDO EL RIESGO EN SALUD, OPERATIVO Y FINANCIERO QUE DEL CONTRATO SE DERIVE PARA LAS REGIONES 4 Y 7 BAJO LA MODALIDAD DE CAPITACIÓN PARA TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD.

Los suscritos, **JORGE RICARDO LEON FRANCO** (*nombre del Representante Legal*), identificado con cc. 2.099.899 de Guadalupe (Sder) y **RODOLFO PINILLA MARQUEZ** (*nombre del Representante Legal*), identificado con cédula de ciudadanía N° 5.645.631 de Girón (Sder); debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL** (*nombre o razón social del integrante*) con NIT **890205361-4** y **CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.** (*nombre o razón social del integrante*) con NIT **900581702-9**, respectivamente; manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en (*marque a continuación con una x el tipo de conformación plural*) UNION TEMPORAL X , CONSORCIO _____, MANIFESTACION DE SOCIEDAD FUTURA _____ para participar en la Proceso de Convocatoria Pública de la referencia, cuyo objeto es CONTRATACIÓN DE ENTIDADES QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASUMIENDO Y GESTIONANDO EL RIESGO EN SALUD, OPERATIVO Y FINANCIERO QUE DEL CONTRATO SE DERIVE PARA LAS REGIONES 4 Y 7 BAJO LA MODALIDAD DE CAPITACIÓN PARA TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD, y posteriormente, en caso de ser adjudicado, suscribir, perfeccionar y ejecutar el respectivo contrato y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de la Propuesta Plural será igual al término de ejecución y 5 años más.
No obstante, lo anterior, el presente acuerdo se terminará automáticamente si el contrato no llegare a serle adjudicado a Propuesta Plural

1 La región No. 4 se encuentra integrada por los siguientes Departamentos de la República de Colombia: Casanare, Boyacá y Meta.

2 La región No. 7 se encuentra integrada por los siguientes Departamentos de la República de Colombia: Santander, Norte de Santander, Cesar y Arauca.

2. La Propuesta Plural está integrada por:

NOMBRE	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (1)	COMPROMISO (%) (2)
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER- FOSCAL	\$330.174.986.287	50 %
CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA SAS	\$330.174.986.287	50 %

(1) Discriminar en función de los ítems establecidos en el presupuesto oficial, para cada uno de los integrantes.

(2) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los miembros, debe ser igual al 100%.

3. La Propuesta Plural se denominará **UT RED INTEGRADA FOSCAL- CUB.**

4. La responsabilidad de los integrantes de la Propuesta Plural: Serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

5. Las partes de la Propuesta Plural acuerdan que el representante de la Propuesta Plural es **JORGE RICARDO LEON FRANCO** (*indicar el nombre*), identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.099.899, de Guadalupe (Sder), quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación, para firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del mismo, con amplias y suficientes facultades.

Queda expresamente facultado para presentar la propuesta a que haya lugar, firmar el contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantías exigidas, representar a Propuesta Plural judicial o extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir y conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con las más amplias facultades.

6. Las partes de la Propuesta Plural acuerdan que el suplente del representante de la Propuesta Plural es **RODOLFO PINILLA MARQUEZ** (*indicar el nombre*), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.645.631, de Girón (Sder), quien está expresamente facultado para (*señalar las facultades otorgadas al representante legal suplente*) ejercer todas las facultades otorgadas al representante legal principal, las cuales ejercerá en ausencia temporal o definitiva del mismo.

7. Los miembros de la propuesta plural participarán de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación, y en consecuencia velarán por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. Para los fines pertinentes de la Propuesta Plural, las labores a realizar serán como se define a continuación: Prestación de servicios de salud en todos los niveles de complejidad, del plan de atención integral y la atención médica derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la región 7 conformada por los departamentos de Arauca, Cesar, Santander y Norte de Santander, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive y de acuerdo con el porcentaje de participación de los miembros de la Propuesta Plural descrito.

8. La sede de la Propuesta Plural es:

Dirección de correo carrera 27 # 37-33 oficina 514 Edificio Green Gold

Dirección electrónica invitacionfiscal@gmail.com

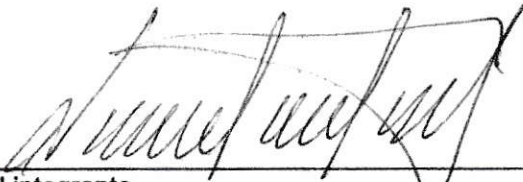
Teléfono (7) 6850087

Telefax (7) 6832073

Ciudad Bucaramanga - Santander

En constancia, se firma en Bucaramanga, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2017.

INTEGRANTES:



Firma del integrante

Nombre: JORGE RICARDO LEÓN FRANCO

Tipo de documento: Cedula de Ciudadanía

Número del documento de identificación: 2.099.899 de Guadalupe (Santander)

Nombre del INTEGRANTE (entidad): FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FISCAL

INTEGRANTES:



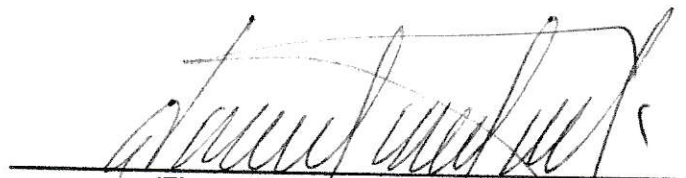
Firma del integrante

Nombre: RODOLFO PINILLA MARQUEZ

Tipo de documento: Cedula de ciudadanía

Número del documento de identificación: 5.645.631 de Girón (Santander)

Nombre del INTEGRANTE (entidad): CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA S.A.S.



(Firma del Representante Legal
de la Propuesta Plural)

Nombre del Representante Legal de la Propuesta Plural: JORGE RICARDO LEON FRANCO

Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía

Número del documento de identificación: 2.099.899 de Guadalupe (Sder)

Nombre del Proponente: UT. RED INTEGRADA FOSCAL- CUB

ECOCARDIOGRAFÍA PEDIÁTRICA

Modo M, Bidimensional, Doppler Pulsado, Continuo Y Doppler Color

Ecocardiograma No.0

Nombre:	YINETH SOFIA MATEUS MATEUS	ID:	1146335214 (TI)
Edad:	11 año(s), 1 mes(es), 19 día(s)	Talla:	156 [cms]
Fecha:	lunes, 25 de octubre de 2021	Peso/SC:	37 [Kgs] / 1,22 m ²
Entidad:	unión temporal ut red integrada - íoscal - cub	Sexo:	Femenino
Indicación:	DISNEA, SÍNCOPE		

MODO M Y BIDIMENSIONAL

Raíz Aórtica	22 [mm]
Aurícula Izquierda	23 [mm]
Anillo Aórtico	15 [mm]
Anillo Pulmonar	15 [mm]
Ventrículo Derecho	23 [mm]
Septum Interventricular	8 [mm]
Diástole Ventrículo Izquierdo	40 [mm]
Pared Posterior VI en diástole	7.6 [mm]
Sístole Ventrículo Izquierdo	24 [mm]
Pared Posterior VI en sístole	12 [mm]
F.E.	72 [%]
F.A.	40 [%]
TAPSE	2.0 [cm]

DOPPLER

TSVD	92 [cm/s]
Continuo Pulmonar	105 [cm/s]
TSVI	146 [cm/s]
Continuo Aortico	146 [cm/s]
Mitral Onda E	107 [cm/s]
Mitral Onda A	50 [cm/s]

Rhythm: Sinus
 PR: 50'
 QRS: 50'
 Interval PQ: 150'
 Duration QRS: 80'
 Ejection QRS: 80'
 QTC: 455'
 QRS T Segment ST:

Abnormal
 Dr. [Signature]
 Rm 111

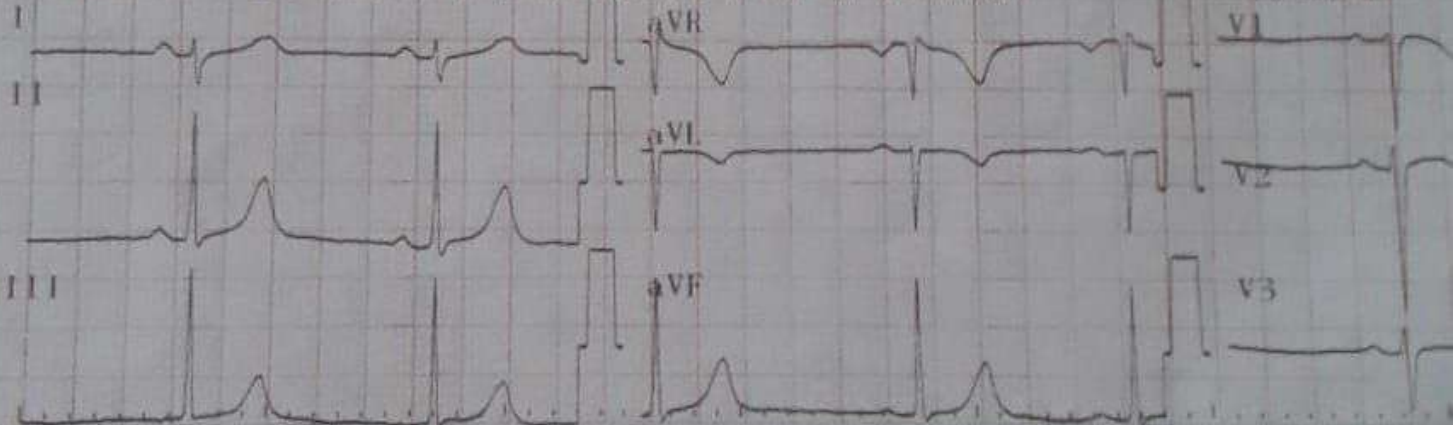
Yineth Sofia Roldan Mateus

Name:

ID: 1146335214

Female 11 y

10 mm/mV 25 mm/s Filter 100 Hz H 60 d 10 mm/mV



INSTITUTO DEL CORAZON

63 MM MEDICAL PAPER

63 MM MEDICAL PAPER